

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1011

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2015

VISTOS:

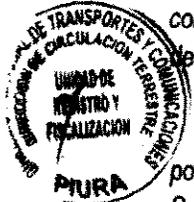
Acta de Control N° 00587-2015 de fecha 29 de Abril de 2015, Informe N° 2763-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Septiembre de 2015, Informe N° 1310-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Septiembre de 2015, y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00587-2015 de fecha 29 de abril de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el trébol Piura – Sullana – Paíta y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M2M-844 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA y conducido por JESÚS JULCA TOCTO, por incurrir:

➤ en el incumplimiento señalado en el CODIGO C.2 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 31.6 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve con consecuencia de la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y medida preventiva de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y

➤ el incumplimiento señalado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como leve con consecuencia de la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto. Se deja constancia que el vehículo se encontraba transportando aproximadamente 400 cajas de cerveza, según Guía de Remisión N° 009917. Se retiene licencia de conducir.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1011** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, **02 OCT 2015**

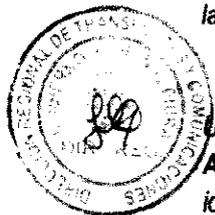
Que, antes de ser notificado por esta Entidad, el señor **JESÚS JULCA TOCTO** identificado con DNI N° 02623952 ejerce su Derecho de Defensa al presentar su documento de descargo con Registro N° 04008 de fecha 04 de mayo de 2015 donde refiere que el día de la fiscalización no presentó el Certificado de capacitación debido a que lo olvido en su casa, y el inspector procedió a retener su licencia de conducir. Por ello presenta copia del Certificado de Capacitación emitido por la Escuela de Conductores Integrales El Buen Conductor SAC y Copia de su respectivo DNI, al mismo tiempo que se compromete en no volver a incurrir en la misma falta.

Que, mediante Oficio N° 566-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de mayo de 2015, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al señor **NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA**, el cual fue recepcionado el 05 de junio de 2015 por Juan Carlos Santos Chinguel identificado con DNI N° 75700504, tal como consta en el cargo de recepción de la Orden de Servicio de Paloma Express N° 046835 que obra a folios uno (01); otorgándole el plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del art. 103 del D.S. 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 033-2011-MTC a efectos de que el transportista cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.

Que, vistos los actuados se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 29 de abril de 2015 que la unidad vehicular con placa de rodaje **M2M-844** (WC9386 P. Anterior), es propiedad de **NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA** y de **DERCY MARLENY CASTILLO IRRAZABAL**.

Que, **NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA** se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías en calidad de Habilitado, según información de la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios quince (15) del presente expediente.

Que, evaluado el documento de descargo presentado por el conductor **JESÚS JULCA TOCTO** intervenido en la unidad con placa de rodaje **M2M-844** (WC9386 P. Anterior) se observa que presenta copia del Certificado de Capacitación N° 001811 expedido el día **05 de diciembre de 2014** por la Escuela de Conductores Integrales El Buen Conductor con una duración de un (01) año y siendo levantada el Acta de Control N° 00587-2015 de fecha **29 de abril de 2015**, se puede concluir que el conductor si contaba con su certificado de capacitación y también cumplió con capacitarse, por lo que, corresponde el archivo de los actuados del incumplimiento del **CÓDIGO C.2 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC** modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 31.6 del D.S. N° 017-**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 1011 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2015

2009-MTC, consistente en "actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve.

Que, referente al incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.2 del D. S. N° 017-2009-MTC, consistente en "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como leve, si bien es cierto que recae sobre el transportista, en este caso al señor **NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA**, de la evaluación al documento de descargo presentado por **JESÚS JULCA TOCTO** se ha podido verificar que no incurrió en faltar a la obligación de actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación, por lo tanto, corresponde el archivo de los actuados, en razón que el transportista no resulta responsable en el incumplimiento mencionado líneas arriba.

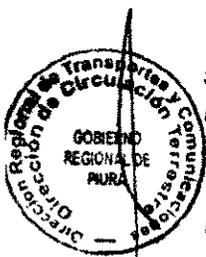
Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a Don **JESÚS JULCA TOCTO**, tipificado en el CÓDIGO C.2 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 31.6 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve, toda vez que se ha verificado no haber incurrido en dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a Don **NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA**, tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1011 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2015

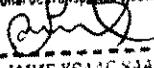
Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.2 del D. S. N° 017-2009-MTC, consistente en "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como leve, toda vez que se ha verificado no haber incurrido en dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Don **JESÚS JULCA TOCTO**, en su domicilio sito en el caserío las Mercedes Km. 1011 carretera Piura – Sullana; y a Don **NOE ABEL ALVERCA ESPINOZA** en su domicilio sito en la Calle 02 de mayo 210 – Huancabamba - Huancabamba; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

